

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019–00307, informándole que hay una renuncia al poder otorgado por la ejecutada. Además el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial el 28 de noviembre de 2019.

Para dar cumplimiento a lo resuelto por el superior se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO

Única Instancia	----- 0 -----
Grado Jurisdiccional de consulta	-----0 -----
La secretaria no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	-----0 -----


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En primer término, se OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ lo resuelto por el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho, teniendo en cuenta que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el numeral 2, 3 y 4 del precitado artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 íbidem.

De otro lado, visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, tenemos que la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del

Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

Por otra parte, el 18 de agosto de 2022 se recibió memorial por medio del cual se aporta la Escritura Pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019, en la que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES confiere poder general, amplio y suficiente a la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 –0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad. En consecuencia, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C. S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., como Representante legal de la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 –0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en los términos de la Escritura Pública No.3364

del 2 de septiembre de 2019, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previas las correspondientes las anotaciones en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 29 – 03 – 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

SGL.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d88ca0a8e0a376462cec244888de31fe2b84ddba28068ba66479cbc1ad5d790**

Documento generado en 28/03/2023 07:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>